

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia en la que D. Martin Garmendia solicita la conversion en bonos del Tesoro de una renta de 450 pesetas procedentes de imposicion hecha en el extinguido Consulado de San Sebastian por su abuelo D. José Joaquin, la cual se halla englobada en otra de mayor suma que figura al núm. 60 del capítulo 1.º, art. 3.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que, si bien la expresada carga fué declarada subsistente por Real orden de 24 de Setiembre de 1860 á favor del referido D. José Joaquin Garmendia, no consta en el expediente de su razon documento alguno que acredite la personalidad del reclamante ni su derecho á aquella;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoria general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia del interesado, con la condicion de que justifique previamente su personalidad y el titulo en cuya virtud le pertenece la expresada carga de justicia; y cumplida que sea esta formalidad, autorizar á esa Direccion para entregarle 11 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan 330 pesetas, debiendo abonársele además en metálico al tipo de cotizacion el valor de las 125 pesetas que recibirá de ménos en capital de bonos por las 7 pesetas 50 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 337 pesetas 50 céntimos que importa el 75 por 100 de la carga de justicia cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que, al verificarse esta, deberá D. Martin Garmendia otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la indicada carga que queda extinguida, consignando en ella la cesion de las 112 pesetas 50 céntimos que representa el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 del actual, puesto que los valores que se entreguen llevarán el cupon corriente, ó sea el correspondiente al segundo semestre de este año.

De Real orden lo digo V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1878.—Orovio—Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Rodríguez contra un acuerdo de esa Comision provincial, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vegamian sobre concesion á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la vía pública, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Isidro Rodríguez contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, que confirmó otro del Ayuntamiento de Vegamian sobre concesion á D. Fernando Arenas de un terreno sobrante de la vía pública.

Solicitada por este interesado tal concesion, el Ayuntamiento, previo informe de una comision que reconoció el terreno, acordó acceder á ella, y ordenó al propio tiempo que aquel fuera tasado por peritos y que se publicara el acuerdo por si se queria presentar alguna reclamacion.

El terreno, considerado como parcela sobrante de la vía pública, fué valuado en 15 pesetas á causa de estar gravado con varias servidumbres.

D. Isidro Rodríguez Pelaez se opuso á la concesion en la forma en que se habia verificado; y alegando que el terreno libre de toda carga valia 250 pesetas, solicitó que se anunciara la venta bajo ese tipo en pública subasta por no poder ser enajenado libremente.

Desestimada la instancia, el reclamante interpuso recurso de alzada ante la Comision provincial, al mismo tiempo que Arenas solicitaba de la misma que aprobase la cesion del terreno.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que el terreno estaba dentro del casco de la poblacion; que media una extension de 21 metros de longitud y 11 de latitud; que era sobrante de la vía pública, y que si bien estaba gravado con una servidumbre á favor de D. Domingo y de D. Manuel Diaz, habia mediado un convenio entre estos y Arenas; y considerando por tanto que el Ayuntamiento no infringia ley alguna, acordó desestimar el recurso, dejando á salvo el derecho de los interesados para que reclamasen ante quien y en la forma que creyeran conveniente.

Contra esta providencia se ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Segun el informe del Director de Obras provinciales que se ha unido al expediente por orden de la Direccion general de Política y Administracion, el terreno en cuestion mide una superficie de 270 metros cuadrados, y puede constituir un buen solar para edificar.

Esta circunstancia influye poderosamente en la resolucion del expediente.

En efecto, las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1875 y 25 de Febrero último, dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion, sientan

la jurisprudencia de que, cuando las parcelas que se tratan de enajenar no constituyan por si un solar á propósito para edificar, pueden ser cedidas á los dueños de los terrenos colindantes sin necesidad de las solemnidades de subasta, puesto que á causa de su pequeña extension nadie más que estos las pueden utilizar; pero cuando las parcelas forman por si solares á propósito para la edificacion, entónces, si bien en virtud de lo dispuesto en la ley municipal pueden ser vendidas exclusivamente por los Ayuntamientos, estos no están exentos de cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y tienen que cumplir las solemnidades relativas á la subasta, toda vez que la palabra *exclusivamente* que la ley emplea se refiere sólo á que no se necesita la aprobacion superior.

Infringió, por tanto, el Ayuntamiento de Vegamian la ley al adjudicar sin previa subasta á D. Fernando Arenas el terreno contiguo á la casa de este, y por tal motivo la Comision provincial al revisar el acuerdo no debió desestimar el recurso que ante ella se interpuso.

Fundada en estas consideraciones, la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta 11 de Julio 1878.)

REAL DECRETO.

En atencion á los gloriosos hechos que registra en su historia la villa de Monzon, asi como la importancia que la misma ha adquirido,

Vengo en concederle el titulo de Ciudad.

Dado en Palacio á 11 de Julio de 1878.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 14 de Julio de 1878.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser tras-

ladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Julio de 1878. — El Rector accidental, Dr. José Puente y Villanúa.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patológica general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Julio de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villanúa.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Llegada la época en que por consecuencia de los grandes calores se desarrollan enfermedades epidémicas, particularmente entre los niños; teniendo presente que la concurrencia de éstos á las escuelas pueda dar ocasion á que nazcan y se propaguen las enfermedades á que se hace referencia, causándose incalculables perjuicios; enterada esta Junta de que en algunos pueblos las locales se han visto precisadas hace algunos días á ordenar la clausura de las escuelas, ha acordado que desde el día 15 del presente mes hasta igual día del de Agosto se cierren las escuelas de primera enseñanza de uno y otro sexo; que desde el 16 de Agosto á fin del mismo mes se reduzcan las clases á tres horas por la mañana, y que desde el 1.º de Setiembre en adelante vuelvan á abrirse las clases también por la tarde; quedando facultados los Maestros para ausentarse del pueblo durante el mes de vacacion completa, poniendo en conocimiento de la Autoridad local el puesto á que se dirijan.

Zaragoza 10 de Julio de 1878.—El Presidente, Francisco de Asis Pastor.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

ALCALDÍA

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido efecto en las dos últimas subastas anunciadas la contrata del suministro de pan y rancho con destino á los presos pobres del partido judicial de Zaragoza, y modificado en su virtud por el Sr. Gobernador de la provincia el pliego de condiciones en la parte relativa al precio que ha de servir de tipo, esta Alcaldía, convenientemente autorizada por aquella superior Autoridad, ha señalado para que tenga efecto la nueva licitacion el domingo 21 del corriente en las Salas Consistoriales.

El acto tendrá lugar á las doce del día, bajo el citado pliego de condiciones modificado que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, previa lectura del mismo, del anuncio de la subasta, y con sujecion á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Los proponentes deberán consignar en la Caja municipal la suma de 500 pesetas como garantía para responder del resultado del remate, acompañando á su proposicion la carta de pago

de este depósito y sus respectivas cédulas personales, sujetándose en sus proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 11 de Julio de 1878.—El Alcalde.—
P. O., Rafael Cistué.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para el suministro de pan y rancho con des-

tino á los presos pobres del partido judicial de Zaragoza por tiempo de dos años, y de conformidad en un todo con el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio por el precio de (en letra) cada racion de pan y rancho. Y con arreglo á lo que se prescribe en el anuncio acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda y su cédula personal.

(Fecha.)

(Firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1877-78.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el cuarto trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS.	CTS.	
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Existencia del trimestre anterior.	437.459	81	
»	2. ^o	1. ^o	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	8.977	67	
»	4. ^o	Único.	Idem idem por derechos de portazgos.	11.555	72	
3. ^a	1. ^o	2. ^o	Idem idem por reparto provincial.	155.323	77	
			Idem idem por resultas del presupuesto anterior.	4.431	16	
				617.748	13	
				GASTOS.		
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion.	10.352	33	
»	»	2. ^o	Depositario.	500	»	
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.	250	»	
»	»	4. ^o	Arquitecto, etc.	1.250	»	
»	»	5. ^o	Médicos de baños.	333	32	
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.	»	»	
»	»	2. ^o	Bagajes.	1.213	50	
»	»	3. ^o	BOLETIN OFICIAL.	»	»	
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.	500	»	
»	3. ^o	4. ^o	Reparacion de fincas provinciales.	113	75	
»	4. ^o	5. ^o	Censos, etc.	366	37	
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de Instruccion pública.	520	82	
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza.	5.000	»	
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.	875	»	
»	»	»	Idem id. de Maestras.	166	»	
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.	416	66	
»	»	5. ^o	Academia de Bellas Artes.	649	76	
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	16.582	12	
»	»	3. ^o	Casa de Misericordia.	41.790	53	
»	»	4. ^o	Hospicio de Calatayud.	8.440	50	
»	»	»	Idem de Tarazona.	2.000	»	
»	7. ^o	1. ^o	Correccion pública.	10.991	37	
»	8. ^o	Único.	Imprevistos.	5.785	37	
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.	17.803	98	
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.	5.914	06	
3. ^a	Único.	1. ^o	Resultas.	1.275	»	
				Total gastos.	133.090	44

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.	617.748	13
Idem los gastos.	133.090	44
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>		
Cuya existencia consiste en.		
Libramientos en suspenso.	186.233	45
Deudas á la Caja que deben reintegrar los herederos de D. Francisco Ortiz.	4.097	80
Papel de la Deuda municipal novecientas setenta y siete obligaciones.	244.250	»
Papel moneda.		
Oro.	50.076	44
Plata.		
Calderilla.		
		484.657'69
		IGUAL.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.º de Julio de 1878.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, V. Marquina.—El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

SECCION SEXTA.

Para el dia 26 del presente mes de Julio se procederá en pública subasta, á las ocho de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, al arriendo de la caza en el terreno de propios, con estricta sujecion al pliego de condiciones que al efecto obrará en la Secretaría.

Retascon 13 de Julio de 1878.—El Alcalde, Eustaquio Salvador.—P. O., Pedro José Olvar, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente las funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente, primer edicto, se hace saber la muerte intestada de D.ª Josefa Ballesteros y Villa, que tuvo lugar el dia 30 de Marzo próximo pasado en esta ciudad, y se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento haya dejado, para que en término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma legal; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Julio de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Gaspar Fresnedo y Abril, natural de Cedrillos, hijo de Tomás y de Isabel, casado, de 40 años de edad, picado de viruelas, reganchador de quintos, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á ampliar su indagatoria en causa que se le sigue con otros sobre falsificacion de documentos para enviar unos voluntarios á la Habana; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Remiro Roncal (a) Linares, vecino de la villa de Epila, de estatura regular, ojos garzos, barba clara, cara algo larga, nariz regular, color moreno, que acostumbra á vestir pantalon,

chaleco, pañuelo á la cabeza, alpargata blanca abierta y blusa, esta comunmente al hombro, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta*, comparezca en este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se instruye sobre lesiones graves á Pedro Salanova; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades gubernativas y agentes de la policia judicial, para que procuren averiguar el paradero de aquel, y si lo consiguiesen procedan á su detencion y como tal lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Almunia á 12 de Julio de 1878.— Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Galicia, núm. 19.

Ignorándose el paradero del soldado del expresado batallon y Regimiento Hilario Gomez Peña, natural de Agrados, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Hilario Gomez Peña, señalándole el castillo de la Aljafería, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Julio de 1878.—Fernando Klein.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 25 y 26 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	PLAZOS.	Pts. Cts.
D. Domingo Laino.	Calatayud.	Rústica.	Calatayud.	Olero.	15	225'04
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	405
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	400
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	366'25
Julian Cid.	Castejon de las Armas.	Idem.	Castejon.	Idem.	»	67'50
Tomás Garcia.	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	200
Antonjo Fuentes.	Ateca.	Idem.	Ateca.	Idem.	»	302'50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	150
José María Hueso.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	287'50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	151'25
Antonio Fuentes.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	250
Bernardo Samper.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	237'50
José María Hueso.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	162'50
Mariano Peman.	Biel.	Idem.	Lobera.	Idem.	14	32'62
Juan Gros.	Sos.	Idem.	Biel.	Idem.	»	37'50
Juan Pablo Frago.	Uncastillo.	Idem.	Uncastillo.	Idem.	»	156'31
Eugenio Biota.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	106'31
Francisco Ibarra.	Calatayud.	Idem.	Morés.	Idem.	»	8'75
Anselmo Mateo.	Castejon de las Armas.	Idem.	Castejon.	Idem.	»	27
Vicente Perez.	Orera.	Idem.	Orera.	Idem.	»	4
Manuel Moreno.	Sos.	Idem.	Biel.	Idem.	»	13'37
Antonio Martinez.	Oseja.	Urbana.	Oseja.	Idem.	»	15
Antonio Molina.	Bubierca.	Idem.	Bubierca.	Idem.	»	73'25
Antonio Liñan.	Belmonte.	Rústica.	Belmonte.	Idem.	»	37'50
Julian Echenique.	Zaragozal.	Censo.	Idem.	Idem.	9	308'33
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	50
Pedro Martin.	Idem.	Rústica.	Zaragoza.	Beneficencia.	8	40'50
Dámaso Martinez.	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	67

Zaragoza 13 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	9	23	»	»	»	23	1	»	1	»	»	»	1	24

Zaragoza 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Joaquin de Maynar.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	2	»	2	3	»	»	3	5
2	6	»	1	7	1	»	»	1	8
3	2	1	»	3	»	1	»	1	4
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	2	»	»	2	2
6	3	»	2	5	1	»	»	1	6
7	»	»	»	»	»	1	»	1	1
8	4	»	1	5	»	2	»	2	7
9	3	»	»	3	1	»	»	1	4
10	»	1	»	1	2	»	»	2	3
	19	4	4	27	10	4	»	14	41

Zaragoza 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Joaquin de Maynar.

PARTE NO OFICIAL.

Conservacion de los vinos por el ácido salicico.—Leemos en la «Crónica quincenal» de la *Revista de Agricultura*, del Instituto Agrícola Catalan, lo siguiente:

«Grande batalla se ha reñido en la vecina nacion francesa acerca de si el ácido salicico era ó no conveniente para la conservacion de los vinos, ocupándose allí de este particular todos los periódicos agricolas y otros, así como las sindicaturas de los tratantes en vinos al por mayor. Cuestion era esta grave para nuestros vecinos, que por la cualidad que obtienen de semejante liquido, exceptuado el de primerisima clase, necesitan ir siempre á la zaga de medios para que sus vinos se conserven, inventando para ello reparadores como el de Mr. Martin Pagis, y conservadores de todas clases.—Preconizóse como á tal y de primer orden, la adición al liquido del ácido salicico en determinadas cantidades; mas por fin, sometido esto al Comité de higiene pública en Francia, este ha informado á su Ministro de Agricultura que *la adición del ácido salicico á los vinos*, con objeto de conservarlos mejor, *constituye una práctica nociva, y que dichos vinos deben ser desterrados del consumo.*

«En España hace tiempo que venimos declarando contra las sofisticaciones en los vinos, la inmensa mayoría de ellas nocivas á la salud; nuestra Revista y muchos otros colegas han clamado una y mil veces acerca de ello; en el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro se tuvo una conferencia oficial puramente dedicada á este objeto, y especialmente contra la fuchsina; pero tenemos el sentimiento de que ningun resultado hayamos visto por otra parte de quien corresponda de tanta indicacion, ni del daño inmenso que se seguia á la salud pública y al comercio de buena fé, ni del descrédito de nuestros vinos acusados de fraude en el extranjero, ni de que recientemente se hayan arrojado á la calle de Francia y exigídose multas crecidas y otras penalidades por vinos españoles recién entrados allí, que se ha dicho contenian fuchsina: y se ve que lo que en Francia sufre penalidad, y rigurosísimamente se vigila, en España no merece la pena de que nadie se ocupe de ello.»

Método más sencillo y seguro de salvacion en los casos de muerte aparente.—Fundándose en una série de experimentos y observaciones, el doctor Frank de Braunschweig recomienda el siguiente método que llama *concusión pectoral* para devolver la respiracion y la circulacion á los asfixiados. Hechos los preparativos ordinarios de extender al asfixiado en el suelo ó en una mesa y quitarle todas las prendas de vestir que pueden estorbar, se colocan las palmas de ambas manos en el lado derecho del abdomen del cadáver aparente y se les da un movimiento de sacudida hácia arriba y á la izquierda como si se tratase de amasar los intestinos del asfi-

xiado, repitiendo esta operacion unas veinte veces, para imprimir un movimiento de vaiven al diafragma y al corazon. Luégo se palmotea el pecho, especialmente por el lado del corazon, durante unos cuantos minutos, volviendo despues al amasamiento. Si se nota más resistencia que la primera vez, es buena señal, porque prueba que el diafragma y los músculos abdominales empiezan á contraerse. Entónces se observarán en seguida ligeros estremecimientos de los ángulos de la boca y de los párpados, hasta que la repentina ruborizacion del hasta la sazón pálido rostro, indica la renaciente actividad del corazon. Generalmente este fenómeno va seguido de un suspiro. Entónces se continúa el procedimiento hasta que la respiracion y el pulso sean constantes, y cuando esto sucede, se ayuda la circulacion frotando las extremidades en direccion hácia el corazon y moviéndose convenientemente.

Por regla general será posible practicar el procedimiento de la manera indicada; en las personas muy gruesas y gordas puede resultar conveniente emplear los puños cerrados en vez de las palmas; al paso que en los niños bastará una mano solamente.

La ventaja de la *concusión pectoral* sobre otros procedimientos consiste en la facilidad con que cualquiera la puede aplicar en cualquier momento sin asistencia de ninguna clase.

Con respecto al tiempo que hay que persistir en la aplicacion cuando no se obtienen señales de vida, dice el autor que es difícil determinarlo, porque no se sabe de fijo despues de qué intervalo puede volver á funcionar el corazon. Se han referido casos en que los latidos del corazon quedaron imperceptibles por 30 minutos, y experimentos recientes hechos en animales, han demostrado que la vida aparentemente extinguida por completo puede volver al cabo de 40 minutos.

Un medio fácil para averiguar si ha quedado un resto de circulacion de la sangre, consiste en ligar fuertemente un dedo cualquiera entre dos articulaciones. Si al poco rato no se nota diferencia de color en el punto del dedo ligado, la circulacion ha cesado por completo y toda tentativa de restablecerla quedará estéril.

(De La Salud.)

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, facturas y títulos del empréstito nacional de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios, el papel en que el Clero cobra sus atrasos, y cualesquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.

IMPRESA DEL HOSPICIO.